



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año III Segundo Período Ordinario.	Legislatura XXIV del Congreso del Estado de Baja California.	31 de marzo de 2024	No. 145
---	---	----------------------------	----------------

ESPECIAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 417

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 40, 56, 60, 76 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. (...)

I a la V. (...)

a) al e) (...)

(...)

El Poder Legislativo observará el principio de paridad de género, en la integración de estas áreas.

ARTÍCULO 56. (...)

I a la VII. (...)

VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes;

IX a la XVI.- (...)

(...)

1 al 2. (...)

(...)

ARTÍCULO 60. (...)

Domingo 31 de Marzo de 2024



(...)

(...)

a al d. (...)

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f al m. (...)

(...)

ARTÍCULO 76. Al frente de cada una de las Direcciones y Unidades Auxiliares habrá una persona titular, que será nombrada y removida por mayoría calificada de las y los Diputados integrantes del Pleno del Congreso.

Las y los titulares deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean designados sus sucesores.

En la designación de las personas titulares, deberá aplicarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 93. (...)

I a XI. (...)

(...)

Una vez consensuado por la Junta de Coordinación Política, el proyecto de Orden del día de la Sesión Ordinaria deberá publicarse en la página principal de internet y en las cuentas oficiales de redes sociales de este Poder Legislativo del Estado con anticipación suficiente, y cruzado con la palabra PROYECTO; precisando que está sujeta su aprobación final por el Pleno.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

DADO en Sesión de Clausura de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Presidenta

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario

AGN/MGL/Js'